

.ACC 1297231/ DOC 1093282/

**RESUELVE SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°
AU004T0001740, DE FECHA 11.02.2016, DE
DON RAYCO ZURITA PIÑERO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12642

SANTIAGO,

10 MAR 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Resolución Exenta N° 2141, de 2012, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que Delega Facultades en Funcionarios que Indica; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 11 de Febrero de 2016, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, esta Superintendencia recibió la solicitud de información N° AU004T0001740, de don Rayco Zurita Piñero, Región Metropolitana, a través de la cual expone:

"Nos dirigimos a usted para efectos de solicitarle la siguiente información referente al proceso de conexión del PMGD Curacaví tramitado ante CGE Distribución:

- *Formulario 1 y la fecha de entrega ante CGE Distribución.*
- *Formulario 2, fecha de entrega del Formulario 2 por parte de CGE Distribución y toda la información que se entregó con dicho formulario, así*

- como el autor o consultor de CGE encargado de la generación de dicha información.
- *Formulario 3, fecha de entrega del Formulario 3 e información entregada por el titular del proyecto.*
 - *Formulario 4, fecha de entrega del Formulario 4 por parte de CGE Distribución y toda la información que se entregó con dicho formulario, así como el autor o consultor de CGE encargado de la generación de dicha información.*
 - *Comunicaciones internas de los consultores de CGE Distribución del citado proyecto así como también de nuestros proyectos PMGD Casabermeja y PMGD Los Girasoles”*

2° Que, la petición señalada en el considerando anterior constituye una solicitud en el marco de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, por lo que corresponde sea resuelta conforme al procedimiento administrativo de acceso a la información establecido en el referido cuerpo legal.

3° Que, en relación al contenido de la solicitud formulada por don Rayco Zurita Piñero, cabe señalar que la información requerida fue entregada a esta Superintendencia en el marco de un proceso de conexión como lo establece el D.S. N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, y parte de ella es de uso restringido en el marco de los procesos de fiscalización que le corresponde conocer a esta Entidad. Entre otros, contienen antecedentes de carácter personal, además de planos eléctricos y estudios técnicos realizados por terceros.

4° Que, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 20° de la mencionada Ley N° 20.285: “Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.”

“Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.”

“Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.”

“En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.”

5° Que, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas, con fecha 15 de Febrero 2016, mediante carta certificada, se informó a la empresa Grenergy Renovables Pacific Ltda., la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada por don Rayco Zurita Piñero, mediante

solicitud de fecha 11 de Febrero de 2016.

De acuerdo con lo anterior, por medio de presentación de fecha 22 de Febrero de 2016, la empresa afectada dedujo oposición en forma y tiempo a la entrega de la información solicitada, alegando en lo principal que dentro de los documentos requeridos, se incluye información confidencial y de alta importancia para el desarrollo de su empresa en el sector energético chileno. Revelar la información contenida podría afectar al correcto desarrollo de otros proyectos de energías renovables que tienen en zonas próximas a está, dentro del sistema interconectado central (SIC), por lo que la entrega de la información solicitada puede afectar los derechos e intereses de su representada.

6° Que, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas, con fecha 15 de Febrero 2016, mediante carta certificada, se informó a la empresa CGE Distribucion, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada por don Rayco Zurita Piñero, mediante solicitud de fecha 11 de Febrero de 2016.

De acuerdo con lo anterior, por medio de presentación de fecha 01 de Marzo de 2016, la empresa afectada dedujo en forma, no así en tiempo, su oposición a la entrega de la información solicitada, alegando en lo principal que la información contiene datos de carácter privado y de carácter y uso comercial de propiedad del titular del proyecto, correspondiente a la empresa Grenergy Renovables Pacific Ltda., respecto de los cuales tiene derecho a mantener su confidencialidad y de excluir de conocimiento a terceros.

De acuerdo a lo anterior, cabe señalar que sin perjuicio de que la oposición de la empresa CGED se presentó fuera de plazo, igualmente la empresa Grenergy Renovables Pacific Ltda., se opuso en forma y tiempo a la entrega de la información solicitada por don Rayco Zurita Piñero.

7° Que, atendidas las normas legales invocadas, y considerando la naturaleza de lo solicitado, esta Superintendencia se encuentra impedida de proporcionar acceso a aquella información respecto de la cual la empresa Grenergy Renovables Pacific Ltda ejerció su legítimo derecho a oposición.

RESUELVO:

1° Deniébase en su totalidad la solicitud de acceso a la información pública folio N° AU004T0001740, formulada por don Rayco Zurita Piñero, individualizado en el considerando 1° de la presente Resolución, referente al proceso de conexión del PMGD Curacacvi tramitado ante CGE Distribución, por cuanto la empresa que pudo haber visto afectados sus derechos con la entrega de dicha información, dedujo la oposición a que se refiere el artículo 20° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2° De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, se informa al requirente que tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, en un plazo de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

3° Notifíquese esta Resolución al solicitante a través de carta certificada dirigida al domicilio indicado por ésta en su presentación, sin perjuicio de la debida notificación por correo electrónico.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente


JAVIER ASSERETO CORTÉS
Jefe Departamento de Experiencia del Cliente

Incluye: Escritos de oposición de las Empresas Grenergy Renovables Pacific Ltda y CGED.


N° SCV/JMS/MCG/JCS/IOZ/loz

Distribución:

- Rayco Zurita Piñero
solar.cl@martiferl.com
- Grenergy Renovables Pacific Ltda
Andrés bello 2233, plante 10, Providencia.
- Mauricio Dinamarca
CGE Distribución
Avda. Presidente Riesco 5561, Santiago
- Departamento Técnico de Sistemas Eléctricos.
- División Jurídica.
- Gabinete.
- DAU.

Solicitud N° AU004T0001740.

Caso Times: _____/